SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO

CÓDIGO DE ÉTICA

Marco General

El Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (**SPR**), creado por **Ley**[1] el 14 de julio de 2014, tiene por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en el país a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, independencia editorial y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

En el presente **Código de Ética** se plasman los compromisos y valores éticos mínimos que los medios de comunicación del **SPR** establecen con sus audiencias con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los derechos fundamentales y, en particular, orientar sus acciones a la promoción y garantía de los Derechos de las Audiencias en los contenidos audiovisuales que transmita, labor para la cual cuenta con una **Defensoría de las Audiencias** que deberá garantizar el debido cumplimiento del presente Código de Ética.

Los medios de comunicación a los cuales les es efectivo el presente Código de Ética son los siguientes:

NOMBRE	*LOGOTIPO*	*TIPO DE PROGRAMACIÓN*
Canal 14		*Programación de servicio público, con contenidos educativos, culturales, informativos y de entretenimiento familiar.*
TV Migrante		*Programación dirigida a la comunidad migrante, con contenidos de orientación, derechos, cultura y vinculación con México.*
Altavoz Radio		*Programación radiofónica cultural, educativa, informativa y musical, con enfoque de servicio público.*
MX+ (MX Plus)		*Plataforma de contenidos audiovisuales bajo demanda, con programación educativa, cultural y de entretenimiento.*

[1] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSPREM.pdf (Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano).

CÓDIGO DE ÉTICA

1. El presente Código de Ética reconoce que la Misión del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, así como de sus medios de comunicación y plataformas, es **generar, difundir y distribuir contenidos de radio y televisión, de manera digital, abierta y gratuita, para el mayor número de personas** en cada una de las entidades federativas, teniendo a la ciudadanía como eje fundamental de sus actividades.

2. Se asume el compromiso de **contribuir a la consolidación de la vida democrática** de nuestro país, a través de un servicio público de radiodifusión de calidad, innovadora, diversa y con cobertura a nivel nacional y de beneficio para la ciudadanía, promoviendo su participación y respetando sus valores culturales.

3. Estimular **mecanismos de contacto y fácil acceso** a sus audiencias para expresar sus opiniones, cuestionamientos y propuestas respecto a los compromisos asumidos en el presente Código de Ética, para lo cual el **SPR** pone a su disposición la Defensoría de las Audiencias, comprometiéndose a respetar y promover su independencia e imparcialidad.

4. Se asume el compromiso público de orientar su trabajo al reconocimiento de que serán los **derechos de las audiencias**, establecidos en los ordenamientos legales y los que de manera particular se incorporan en el presente Código de Ética, los que determinarán los principios de los contenidos que serán elaborados y transmitidos a través de sus frecuencias y plataformas, anteponiendo en la transmisión de sus contenidos, la honestidad profesional y la responsabilidad ética.

5. Respetar y promover el conocimiento de los **Derechos de las audiencias**, incluidas las disposiciones especiales para la infancia y las personas con discapacidad establecidas en la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LMTR).

   En este sentido, las audiencias de los medios y plataformas del **SPR** disfrutan de los siguientes derechos:

   I. Recibir información veraz, plural y oportuna, especialmente en programación noticiosa; así como, a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole;

   II. Que la Publicidad o propaganda no se presente como información periodística o noticiosa;

   III. Contar con elementos para distinguir entre la Publicidad y el Contenido;

   IV. Contar con elementos para diferenciar entre la información noticiosa que difundan en sus Contenidos y la opinión de las personas que participan en éstos, especialmente en los programas de carácter noticioso;

V. Recibir Contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social, cultural y lingüístico de la Nación;

VI. Recibir programación variada que responda a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad;

VII. Ejercer el derecho de réplica, cuando se emita información inexacta o falsa respecto de una persona, en términos de la *Ley Reglamentaria del Artículo 6o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica*;

VIII. Que se mantenga la misma calidad y niveles de audio y video, tanto a lo largo de la programación, como durante los espacios publicitarios;

IX. En la prestación de los servicios de radiodifusión está prohibida toda Discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, tanto en la programación como en la Publicidad;

X. Que se respeten los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la Igualdad de Género y la no Discriminación;

XI. Que en los programas se haga uso de cualquiera de las lenguas nacionales;

XII. Que en radiodifusión se utilice el subtitulaje o doblaje al español, en caso de que los programas sean en idioma extranjero;

XIII. Que se respeten los horarios de los programas, se avise con oportunidad los cambios a los mismos y se incluyan avisos parentales.

XIV. A respetar y atender las prerrogativas específicas de las que gozan las audiencias con discapacidad, los cuales son enunciados en este Código de Ética.

6. Reconocemos el sentido de servicio público de radiodifusión como punto de encuentro en donde toda la ciudadanía es incluida en plan de igualdad, como herramienta de información y educación accesible, sin excluir la imaginación y el entretenimiento, y preocupándose de la **calidad de los contenidos**.

7. Como parte del derecho a estar informadas, se reconoce que las audiencias tienen derecho a que se **respeten los horarios de los programas** presentados en la guía de programación por lo que se asume la responsabilidad de hacer del conocimiento y con oportunidad los cambios o ajustes de la programación (Artículo 250 de la LMTR).

8. Se pondrá a disposición de las audiencias la **guía de programación**, se respetará el **sistema**

de clasificación horaria, y se incorporarán los avisos parentales que las audiencias deben conocer para determinar sus opciones de sintonía (Artículo 219, LMTR). Para las audiencias con discapacidad, la guía de programación estará disponible en formatos accesibles, a través de un número telefónico o del portal de internet del **SPR** (Artículo 252, LMTR).

9. La Defensoría de las Audiencias será un mecanismo para **fortalecer la vinculación de los medios y plataformas del SPR con sus públicos** y trabajará en doble vía para la conformación de una cultura de respeto a los derechos de las audiencias, así como con los colaboradores de los Canales. En este sentido, la Defensoría se compromete a estimular la formación de audiencias críticas y participativas conocedoras de sus derechos y de los principios éticos contenidos en el presente Código.

10. Mantener espacios públicos y de fácil acceso para la **amplia difusión de las actividades de la Defensoría**, la participación de las audiencias y el seguimiento de sus comentarios, a los que se sumarán los informes públicos de su gestión. Además, se deberá contar con mecanismos que den accesibilidad a las audiencias con discapacidad para expresar sus reclamaciones, sugerencias y quejas a la Defensoría.

11. En todos los casos, el **SPR** apoyará a la Defensoría con **mecanismos de fácil acceso** y difusión adecuada y oportuna para las respuestas (rectificación, recomendación o propuesta de acción que corresponda) de las comunicaciones recibidas por parte de las audiencias y, en su caso, refiriendo el derecho que como audiencia haya sido violado.

12. Desarrollar mecanismos de promoción y difusión de los Derechos de las Audiencias a partir de un programa anual de Alfabetización Comunicacional.

13. La **Universalidad** como un principio del Servicio Público es un objetivo profundamente igualitario, democrático y plural de los medios y plataformas del **SPR**, el cual incluye la obligación de dirigirse al conjunto de la población sin discriminación alguna y en las mismas condiciones de acceso a sus contenidos.

14. **Compromiso con la dignidad humana y los grupos vulnerables.** El **SPR** asume como valor editorial fundamental el respeto irrestricto a la dignidad humana, garantizando la protección reforzada de los grupos vulnerables, la no discriminación por ninguna condición social o personal, y la estricta prohibición de emitir discursos de odio o violencia en cualquiera de sus contenidos programáticos e informativos.

15. Atender los derechos de los que particularmente gozan las **audiencias con discapacidad**, específicamente:

I. Contar con servicios de subtitulaje, doblaje al español y Lengua de Señas Mexicana, tanto de audio de voz como de sonidos e información no verbal que sean relevantes al

Contenido audiovisual, para dar Accesibilidad a personas con debilidad auditiva. Estos servicios deberán estar disponibles en al menos uno de los programas noticiosos y uno de los programas infantiles de mayor audiencia a nivel nacional por día;

II. Contar con representaciones visuales respetuosas e inclusivas que promuevan el reconocimiento de sus capacidades, méritos y habilidades; así como, la necesidad de su atención y respeto;

III. Contar con mecanismos que les faciliten la presentación de Quejas, y

IV. Contar con guías de programación a través de una línea telefónica, aplicaciones o en sus portales de internet.

16. Respetar y estimular la **diversidad cultural, social y política**, como uno de sus principios editoriales, entendiendo con ello la diversidad de géneros, de públicos y de temas que reflejen la diversidad de los intereses de la ciudadanía a través del conjunto de la programación.

17. **Distinción Clara entre Publicidad y Contenido.** Todo patrocinio, mensaje comercial, contenido de marca o emplazamiento de producto deberá estar debidamente identificado para diferenciarse de los contenidos informativos, educativos o de entretenimiento. Asimismo, se anunciará de manera clara el inicio y el fin de los cortes comerciales cuando de la continuidad de la transmisión no resulte evidente.

18. Integrar en la programación la **perspectiva de género** y la promoción activa de la igualdad, el respeto a la diversidad y a la diferencia y el fomento de acciones positivas, la erradicación de estereotipos y roles de género y el uso de un lenguaje incluyente. Además de estimular la cultura de la no violencia por cuestiones de género.

19. En los contenidos que se transmitan se usará el **idioma oficial**, y en los casos en que éstos sean originados usando algún otro idioma se realizará el subtitulaje o traducción al español.

20. La **Independencia editorial** es un principio que deberá expresarse en sus contenidos para cumplir con la obligación de informar a la sociedad con criterios éticos, profesionales y de calidad en atención al derecho del público de obtener información plural donde las ideas deben expresarse con toda libertad y ser independientes respecto a los intereses o presiones comerciales o políticas.

21. En el marco de la libertad de expresión y la independencia editorial, se establece el compromiso de evitar cualquier tipo de **censura previa** sobre sus contenidos y el pleno reconocimiento de los Derechos de las Audiencias y sus mecanismos de protección,

establecidos por la Constitución, la LMTR y otros ordenamientos regulatorios.

22. El principio de **Pluralidad** debe estar presente en sus contenidos programáticos sin distinción alguna o discriminación de ningún tipo. En la producción de programas, orientados a la construcción de una opinión pública bien informada, se considerarán todos los puntos de vista y voces que contribuyan a lograr un contenido plural e incluyente, comprometido con la promoción de la participación social, la preservación y la defensa de los derechos humanos, así como la inclusión y respeto a las diferencias.

23. El **SPR** asume la responsabilidad de contribuir a la afirmación y reconocimiento de todas las culturas que conforman la Nación, por lo que sus medios de comunicación y plataformas difundirán **la pluralidad y la diversidad culturales** en sus diferentes manifestaciones: entre otras, modos de vida, creencias, costumbres, lenguajes y patrimonio cultural promoviendo la convivencia pacífica y la cohesión social, en contra de conflictos, hostilidades, marginación, discriminación y desigualdades.

24. Privilegiar, estimular y transmitir la **producción independiente** de contenidos audiovisuales de carácter nacional, regional y local, a efecto de fomentar, entre otros aspectos, la creatividad y los valores artísticos de la Nación.

25. **Transparentar** su gestión mediante una política pública que permita informar a la ciudadanía sobre sus programas y acciones ya que por atender a un servicio público y contar con financiamiento público se reconoce el compromiso de desarrollar una gestión transparente y abierta al control y la rendición de cuentas de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones y la aplicación de sus recursos. En este sentido, se apoyará en mecanismos y formas plurales de gestión y mecanismos de atención de las opiniones de la sociedad respecto al servicio que presta.

26. Respetar el principio del **equilibrio en sus contenidos informativos y noticiosos**, a partir de ofrecer los mayores elementos, datos y opiniones que permitan a sus audiencias mantenerse informadas de los hechos de interés público para formarse su propio criterio. Para cumplir con este principio, deberá:

I. Verificarse y contrastarse toda la información.

II. No incurrir en el uso de estereotipos, estigmatizaciones, rumores, falsificaciones, plagios, montajes, adulteraciones o inexactitudes y no se aceptar la deformación o tergiversación de la información, ni sacarla de contexto deliberadamente.

III. Hacer uso correcto, preciso, incluyente y responsable del idioma.

IV. Respetar la privacidad de las personas, a menos que existan repercusiones en el desempeño de una responsabilidad pública de los individuos.

V. Respetar la presunción de inocencia de las personas, especialmente en la información sobre detenciones o hechos delictuosos, en los cuales su responsabilidad no haya sido judicialmente comprobada.

VI. No se difundirá información con nombres e imágenes de víctimas que sean menores de edad, o de delitos como la violación.

27. Transmisión Veraz e Imparcial de la Información. El **SPR** asume el compromiso ético e institucional de garantizar que la información noticiosa e informativa que produzca y difunda sea veraz, imparcial, objetiva y basada en hechos comprobables, mediante la aplicación de procesos de verificación y contrastación de fuentes, realizados con base en estándares periodísticos y metodologías de *fact-checking*.

28. Derecho de Réplica. En congruencia con el compromiso de veracidad e información exacta previsto en este Código, las personas que sean aludidas o referidas en la programación o contenidos transmitidos por el **SPR** tendrán garantizado el ejercicio del derecho de réplica de conformidad con lo establecido en la Ley Reglamentaria del Artículo 6o. párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del Derecho de Réplica.

29. Compromiso con la educación, la ciencia y las artes. Contribuir y estimular en sus contenidos al fomento de una educación de calidad, la ciencia y el desarrollo tecnológico, con objeto de hacerlo accesible a todos y promover la difusión y conocimiento del arte en todas sus manifestaciones, incluyendo la difusión de los creadores y expertos.

30. Elaborar y difundir programas de carácter educativo y recreativo destinados **al público infantil y a los adolescentes** y crear espacios innovadores para su expresión, que generen interés para el desarrollo de su racionalidad y respeto y conocimiento de sus derechos.

31. La programación que esté dirigida a las **audiencias infantiles** debe contribuir a difundir contenidos que fortalezcan los valores culturales, éticos y sociales, no discriminatorios y fortalezcan el respeto a la dignidad de todas las personas, evitando contenidos que estimulen o hagan apología de la violencia, además de promover la tolerancia y el respeto a la diversidad de opiniones y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

De la Defensoría de las Audiencias

32. El **SPR** contará con una Defensoría de las Audiencias, cuya principal función será la de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia de los medios y plataformas del **SPR**, en términos de lo dispuesto por la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y el presente Código.

33. La actuación de la Defensoría se ajustará a los criterios de imparcialidad e independencia, cuya prioridad será la de hacer valer los derechos de las audiencias, según el presente Código de Ética.

34. El periodo de encargo del titular de la Defensoría será de tres años, contados a partir del día siguiente de su nombramiento y registro ante la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, y podrá relegirse por un periodo más si así se aprueba por la Presidencia y el Consejo Ciudadano.

35. La Defensoría actuará con plena independencia y no podrá ser removida durante su ejercicio, salvo causa grave e incumplimiento reiterado y debidamente fundado y motivado.

36. La Defensoría tendrá, las siguientes facultades:

I. Elaborar los procedimientos para la atención de reclamaciones, sugerencias y quejas a que hace referencia el Artículo 255 de la LMTR;

II. Determinar los mecanismos para el desarrollo de su función, entre los cuales podrán optar por correo electrónico, páginas electrónicas, número telefónico, y espacios en el medio. Todas estas formas de contacto deberán contar con funcionalidades de accesibilidad para audiencias con discapacidad, y difundir los derechos de las Audiencias;

III. Recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos, de las Audiencias;

IV. Actuar en todo momento con criterios de imparcialidad e independencia teniendo como prioridad hacer valer los Derechos de las Audiencias.

V. Llevar un registro y seguimiento de todos y cada uno de los asuntos atendidos en el ejercicio de sus labores;

VI. Difundir y hacer públicas todas las respuestas (rectificación, recomendación o propuesta de acción que corresponda) en la página electrónica de la Defensoría dentro de los tiempos establecidos por la Ley. Además, debe responder de manera directa a cada una de audiencias específicas;

VII. Realizar las acciones necesarias para que las áreas operativas y directivas del Sistema, proporcionen las explicaciones, documentos y demás información que sea necesaria para la atención, substanciación y resolución de las reclamaciones, observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia;

VIII. Verificar que las resoluciones que se emitan se encuentren debidamente fundadas y

motivadas, así como en su caso con los soportes documentales, físicos o electrónicos en los que se sustente, y

IX. Hacer públicos sus informes semestrales con todos los asuntos atendidos y demás actividades realizadas.

37. De los Requisitos, Impedimentos y Periodo de la Persona Defensora.

I. Requisitos: La persona designada deberá tener al menos 30 años cumplidos, contar con experiencia en materias afines (comunicaciones, derecho o radiodifusión) y no haber laborado para el **SPR** en los 2 años previos a su designación.

II. Impedimentos: No podrá ser designada persona defensora quien tenga lazos de parentesco o cónyuge con socios o directivos del medio, ni ser accionista o representante legal de este.

III. Periodo y Duración: El cargo durará un periodo de 3 años, con posibilidad de prórroga conforme a la ley, y su terminación procederá por renuncia, impedimento superveniente o por la omisión reiterada en la atención de quejas.

38. El Titular de la Defensoría será nombrado a partir del siguiente procedimiento:

I. Tres meses antes de la terminación de la gestión de la Defensoría, el **SPR** emitirá una convocatoria pública dirigida a organizaciones sociales e instituciones académicas o profesionales, para presentar candidatos a ocupar el cargo de la Defensoría entre personas de reconocido prestigio, ética y profesionalidad, conocedores de los medios públicos, debidamente verificado con los documentos que acrediten esa calidad.

II. Esta convocatoria y la información de los candidatos inscritos estará disponible en las páginas del Sistema, las de sus medios y plataformas y en la de la Defensoría en donde serán recibidas para ser incorporadas al análisis que se realice de los candidatos.

III. El Consejo Ciudadano del Sistema, podrá nombrar una comisión especial que evaluará a los candidatos y el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley y emitirá un dictamen debidamente fundado y motivado, y seleccionará una terna a ser presentada al Presidente del Sistema quien elegirá a la persona que será nombrada para el siguiente período.

39. Las audiencias podrán presentar sus quejas, observaciones o reclamaciones ante la Persona Defensora dentro de los 7 días siguientes a la transmisión del contenido o publicidad involucrada, atendiendo a lo establecido en el artículo 255 de la LMTR. La queja deberá incluir identificación, correo de notificación, datos del programa y los motivos o

evidencias de la presunta vulneración a sus derechos. Si omite algún requisito, la Defensoría prevendrá al promovente para que subsane la omisión en un plazo de 5 días; de lo contrario, se tendrá por no presentada. Todas las notificaciones del procedimiento se realizarán a través de correo electrónico.

Admitida la queja, la Persona Defensora requerirá un informe y los testigos de audio o video a la concesionaria, la cual contará con 5 días para remitirlos. Transcurrido el plazo, la Defensora emitirá una determinación y, en caso de comprobarse una violación a los derechos de las audiencias, formulará una recomendación con acciones correctivas. La concesionaria tendrá un plazo máximo de 24 horas para hacer pública la recomendación en su portal digital y 5 días para informar las acciones realizadas para su cumplimiento.

Recibido el informe de cumplimiento o vencido el plazo, la Persona Defensora emitirá un análisis determinando si se tuvo por atendida la recomendación. En caso de persistir incumplimiento, negativa o falta de respuesta por parte de la concesionaria, la Defensoría o la propia audiencia podrán solicitar la intervención de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones (CRT) para que emita un exhorto o inicie el procedimiento sancionatorio correspondiente conforme a la ley.

40. **Mecanismos y Datos de Contacto de la Defensoría.** Para garantizar una atención directa, accesible e inmediata en la recepción de observaciones, quejas, sugerencias o reclamaciones sobre los contenidos y la programación, el **SPR** pone a disposición de las audiencias los siguientes canales oficiales de la Defensoría de las Audiencias:

    - **Atención telefónica:** 55 5533 0730, extensión 1010.

    - **Correo electrónico:** defensoria@spr.gob.mx.

Estos medios de contacto se mantendrán publicados de forma permanente y accesible en las páginas web, medios digitales y portales institucionales del **SPR** y de cada una de sus señales y plataformas.

Ciudad de México, a 05 de noviembre de 2026

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y REGISTROS

COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES

RPC Registro Público de Concesiones

FOLIO ELECTRÓNICO: DIVERSOS

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 107609

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 12 DE NOVIEMBRE DE 2026

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 7, 10, FRACCIÓN XXXIX, 169, 170, FRACCIÓN XXI, 171 Y 253, SÉPTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4, FRACCIÓN II, Y 23 DE LOS LINEAMIENTOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES, APLICABLES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES; 18 19 Y 20 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS; Y 5, FRACCIÓN I, INCISO d), NUMERAL 1, 30, FRACCIÓN XXXII, Y 41, FRACCIONES XXI Y XXVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

CÓDIGO DE ÉTICA

OBJETO:	INSCRIPCIÓN DE CÓDIGO DE ÉTICA QUE SE ANEXA A LA PRESENTE CONSTANCIA
CONCESIONARIO:	SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO
FOLIO(S) ELECTRÓNICO(S) ASOCIADO(S):	FER037483CO-105262, FER044524CO-105262, FER044526CO-105262, FER044528CO-105262, FER044574CO-105262, FER044576CO-105262, FER044685CO-105262, FER044801CO-105262, FER044866CO-105262, FER044886CO-105262, FER044912CO-105262, FER044914CO-105262, FER044970CO-105262, FER044976CO-105262, FER044990CO-105262, FER045011CO-105262, FER045013CO-105262, FER045016CO-105262, FER045019CO-105262, FER045022CO-105262, FER045024CO-105262, FER045027CO-105262, FER045030CO-105262, FER045033CO-105262, FER045054CO-105262, FER045069CO-105262, FER085848CO-105262, FER085849CO-105262, FER085850CO-105262, FER085851CO-105262, FER085852CO-105262, FER085853CO-105262, FER085854CO-105262, FER085856CO-105262, FER090765CO-105262, FER097089CO-105262, FER100455CO-105262, FER100456CO-105262, FER100457CO-105262, FER100458CO-105262, FER100459CO-105262, FER100460CO-105262, FER100461CO-105262, FER100462CO-105262, FER100463CO-105262, FER100465CO-105262, FER100466CO-105262, FER100467CO-105262, FER100469CO-105262, FER100470CO-105262, FER100471CO-105262, FER100472CO-105262, FER100473CO-105262, FER100474CO-105262, FER100475CO-105262, FER100476CO-105262, FER100477CO-105262, FER100478CO-105262, FER101768CO-105262, FER101769CO-105262, FER101770CO-105262, FER102754CO-105262, FER102755CO-105262, FER102757CO-105262, FER102758CO-105262, FER102759CO-105262,

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y REGISTROS

COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES

RPC Registro Público de Concesiones

FOLIO ELECTRÓNICO: DIVERSOS

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 107609

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 12 DE NOVIEMBRE DE 2026

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

	FER102760CO-105262, FER102762CO-105262, FER102763CO-105262, FER103199CO-105262
DISTINTIVO:	XHCPAH, XHCPAK, XHCPAO, XHCPAT, XHCPAU, XHCPAV, XHCPAW, XHCPAY, XHCPBD, XHCPBJ, XHCPBU, XHCPBV, XHCPCE, XHCPCN, XHCPCP, XHCPCQ, XHCPCR, XHCPCU, XHCPCV, XHCPCX, XHCPDA, XHCPDC, XHCPDD, XHCPDS, XHCPDT, XHCPED, XHCPEL, XHCPEN, XHCPEP, XHCPER, XHCPET, XHCPFB, XHCPFG, XHSPB, XHSPG, XHSPO, XHSPQ, XHSPR, XHSPRAG, XHSPRC, XHSPRCA, XHSPRCC, XHSPRCE, XHSPRCO, XHSPREM, XHSPRGA, XHSPRHA, XHSPRLA, XHSPRM, XHSPRME, XHSPRMO, XHSPRMQ, XHSPRMS, XHSPRMT, XHSPROA, XHSPROS, XHSPRPA, XHSPRSC, XHSPRT, XHSPRTA, XHSPRTC, XHSPRTP, XHSPRUM, XHSPRVT, XHSPRXA, XHSPRZC, XHSPS, XHSPY, XHTZA
IDENTIDAD DEL CANAL DE PROGRAMACIÓN:	@prende+, CANAL 11, CANAL 22, CANAL CATORCE, CANAL DEL CONGRESO, CANAL ONCE, INGENIO TV, TV MIGRANTE, TV UNAM
FECHA DE PRESENTACIÓN EN LA CRT:	06 DE NOVIEMBRE DE 2026

A T E N T A M E N T E

GIOVANNI RAÚL RAMÍREZ MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE CONCESIONES AUTORIZACIONES Y REGISTROS

NC.- 2026_19126
EED/FIGM

FIRMADO POR: GIOVANNI RAUL RAMIREZ MARTINEZ
FECHA FIRMA: 2026/11/12 9:10 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ID: 292256
HASH:
A2CEA6AC89B20AB9082617BCA2DF5DD11BA949F1007F5032B22DB5726069A730